

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Benito Raboso del Amo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Rehabilitaciones Parla, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.121/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.011 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Vallejo Muñoz, contra la empresa “Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 20 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social, don Benito Raboso del Amo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.099/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Luis Uralde Cosina, contra don Antonio Luque Fernández (administrador concursal), “Hidro Termal, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 274 de 2009, se ha acordado citar a “Hidro Termal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Hidro Termal, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.256/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.360 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmen Cavada Gómez y doña María de la Paz Volpini Guerrero, contra la empre-

sa “Grupo Inmobiliario David Maqueda, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 212 de 2009

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.360 de 2008, sobre despido, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña Carmen Cavada Gómez y doña María de la Paz Volpini Guerrero, asistidas del letrado don Luis Mariano Fernández García, y de otra, como demandados, las empresas “Grupo Inmobiliario David Maqueda, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma; “David Maqueda, Sociedad limitada”, no comparece, no constando citada, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María Santas Ara Callizo, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia opuesta con carácter prioritario por el Fondo de Garantía Salarial, estimo las demandas acumuladas promovidas por doña Carmen Cavada Gómez y doña María de la Paz Volpini Guerrero, frente a la empresa “Grupo Inmobiliario David Maqueda, Sociedad Limitada”, debía declarar como así declaro la improcedencia del despido de que fueron objeto las trabajadoras demandantes, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la mercantil demandada a que abone la cantidad de 20.988,41 euros a doña Carmen Cavada Gómez y de 28.348,99 euros a doña María de la Paz Volpini Guerrero en concepto de indemnización, más 15.640,68 euros y 19.039,32 euros, respectivamente, a cada una de ellas en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesco”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cu-

yos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Inmobiliario David Maqueda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.657/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 984 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, contra la empresa “Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 210 de 2009

En Madrid, a 21 de abril de 2008.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 984 de 2008, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, que compareció asistida de su letrado don José F. Javier Barandiarán Irigoyen, y de otra, como demandada, “Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma, el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar citado en legal forma, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, frente a la empresa “Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante, la cantidad de 404,24 euros, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 1 de agosto de 2008, hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, al no contemplarse legalmente la posibilidad de interponer recurso alguno fren-

te a la misma, por razón de la inferior cuantía de la cantidad reclamada que constituye el objeto de este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.881/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariusz Andrzej Zuba, contra la empresa “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariusz Andrzej Zuba, contra “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 27.758,13 euros de principal, más 2.775,81 euros y 2.081,85 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 89 de 2009 seguida igualmente en este Juzgado a instancia de don Slawomir Koziol, contra “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a 48.524 euros de principal, más 3.639,29 euros de intereses y 4.852,39 euros de costas, afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Plévese testimonio de la presente resolución a la ejecución número 89 de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.331 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Genaro Ospina Gutiérrez, contra la empresa “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 160 de 2009

En Madrid, a 22 de abril de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.331 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido parte: como demandante, don Genaro Ospina Gutiérrez, representado por la letrada doña Lidia Moria Martínez, y como demandados, la empresa “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, pese a estar citados en legal forma, en nombre de su majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Genaro Ospina Gutiérrez, contra la empresa “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 629,40 euros, por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como, en concepto de intereses, la cantidad que resulte de acuerdo a lo expresado en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.